



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 3 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Iván Velásquez Arenas CC 1.020.394.659
Demandado	Comercial y Servicios Larco S.A.S. Nit 890930614-1
Radicado	2020-386
Auto Interlocutorio	246
Asunto	Inadmite Demanda

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. No se cumple con lo establecido en inciso primero del art. 74 Código General del Proceso, en cuanto que en los poderes especiales se debe determinar claramente el asunto para el cual se otorga poder.

2ª. En el acápite de pretensiones: **a.** en la quinta pretensión no determinan o precisan cuáles son los conceptos laborales que reclama **b.** Debe cuantificar fundamentada y razonadamente el valor de cada una de las pretensiones.

3ª. No se indica el factor de competencia territorial para la demanda, art. 5º Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS.

4a. No se indica la cuantía de la demanda, art. 25 numeral 10 del CPTSS.

5a. No se allega el certificado de cámara de comercio de la empresa demandada, por lo que no se logra validar correcto cumplimiento del envío simultaneo de la demanda a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de la empresa Comercial y Servicios Larco S.A.S.

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de Jorge Iván Velásquez Arenas, en contra de Comercial y Servicios Larco S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería al doctor Billi Toro Rodríguez identificado con CC. 1.128.478.367 y portador de la TP. 342.983 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 076_ conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 04 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria